CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA:

"ECUAMBIENTE S.A."

CAP. SOCIAL: S/.2´000.000,oo

DI COPIAS

########## FMC ##########

Escritura número mil ochenta y ocho (No. 1.088)

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy lunes doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y nueve; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen: Los señores GONZALO MANUEL HORRA ALVAREZ, 1 casado, por sus propios y personales derechos; MARIA EUGENIA PUENTE CAMPOVERDE, 2 casada, por sus propios y personales derechos; JOSE MAURICIO RACINES FLOR, 3 soltero, por sus propios y personales derechos; MARCELO LEONIDAS VILLALBA OQUENDO, 4 soltero, por sus propios y personales derechos; EDMUNDO ADOLFO CUSTODE TAMAYO, 5 casado, por sus propios y personales derechos; y, LUIS ALBERTO SANCHEZ ANDINO, 6 casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer, doy fe; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libra y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de escritura públicas, a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato social, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, comparecen los señores Gonzalo Manuel Horra Alvarez, casado, María Eugenia Puente Campoverde, casada; José Mauricio Racines Flor, soltero; Marcelo Leonidas Villalba Oquendo, soltero; Edmundo Adolfo Custode Tamayo, casado; y, Luis Alberto Sánchez Andino, casado, todos ellos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios derechos, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan y constituyen una Compañía Anónima con la denominación de ECUAMBIENTE S.A.; Compañía Anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES. Artículo Primero. DENOMINACION. La Compañía se denominará ECUAMBIENTE S.A.. Artículo Segundo. DOMICILIO. El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país. Artículo Tercero. NACIONALIDAD. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes

vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. Artículo Cuarto. DURACION. El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto. OBJETO. La Compañía tendrá como principal objeto la elaboración de proyectos de prefactibilidad, factibilidad, diseño y su ejecución, seguimiento; evaluación de proyectos para el manejo de los Recursos Naturales y Medio Ambiente Industriales y de la Producción Silvícola, Agrícola, Pecuaria, Hidrocarburífera, Minera, Energía, Acuacultura, Turismo, Construcción, Pesca y otras actividades relativas. Elaboración de planes programas, proyectos sobre manejo de cuencas hidrográficas, saneamiento ambiental, ordenación espacial, ejercicio de representaciones y agencias de empresas nacionales o extranjeras. La Compañía podrá importar, exportar y adquirir los bienes necesarios para su actividad, podrá asociarse con otras o participar en la formación de nuevas Compañías nacionales o extranjeras,, relacionadas o afines con su actividad. Para el cumplimiento de esto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantils y de cualquier índole permitidos por la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de dos

millones de sucres (S/.2´000.000,oo), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una, numeradas del cero uno al dos mil inclusive. Artículo Séptimo. ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo por un Juez compatente. Artículo Octavo. ACCIONISTAS. Se consideran como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Artículo Noveno. TRANSFERENCIA. Las acciones de la Compañía será libremente negocialbles y su transferencia se debe efectuar mediante nota de sesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita, por parte de cedente y cesionario conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario.

Artículo Décimo. REPOSICION. En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. Artículo Décimo Primero. FORMA DE LOS TITULOS. Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones. CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION. Artículo Décimo Segundo. DERECHOS. Los accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determinen el Reglamento de la Compañía. Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. Artículo Décimo Cuarto. GOBIERNO. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos. Artículo Décimo Quinto. ADMINISTRACION. La Administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, Presidente, y el Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos. Artículo Décimo Sexto. FISCALIZACION. La Fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. CAPITULO QUINTO. JUNTA GENERAL. Artículo Décimo Séptimo. CONSTITUCION. La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la Compañía con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su considereción. Artículo Décimo Octavo. ATRIBUCIONES. Compete especificamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, Directores y Comisario y fijar sus remuneraciones o retribuciones. b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y de fiscalización y dictar la correspondiente resolución. c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier

resolución que altere cláusulas de contrato social o de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley. d) Resolver sobre la distribución de utilidades. e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. f) Dictar, aprobar y reformar el reglemanto interno de la Compañía. g) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro órgano o personero de la Compañía. Artículo Décimo Noveno. CLASES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del artículo anterior, y los demás puntos que constan en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. Artículo Vigésimo. REQUISITOS. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. Artículo Vigésimo Primero. CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el

Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Segundo. FORMA DE CONVOCAR. Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Artículo Vigésimo Tercero. JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren cosntituirse en Junta General para tratar los asuntos que convenga. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sación de nulidad. Artículo Vigésimo Cuarto. QUORUM DE INSTALACION. Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente, en primera convocatoria deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista. Artículo Vigésimo Quinto. QUORUM ESPECIAL. Cuando la Junta

General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo, el quorum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital. Artículo Vigésimo Sexto. MAYORIA DECISORIA. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Séptimo. PROCEDIMIENTO Y DIRECCCION. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y, faltando este lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario elaborará una nómima de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. Artículo Vigésimo Octavo. ACTAS. Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIA PRIMERA
QUITO
DECUPLICADO POR

por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. Artículo Vigésimo Noveno. OBLIGATORIEDAD. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los Accionistas, sin perjuicio de derecho de oposición de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEXTO.- EL DIRECTORIO. Artículo Trigésimo. INTEGRACION. El Directorio de la Compañía estará formada por el Presidente, y tres directores principales nombrados por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General, con voz pero sin voto. La Junta nombrará también tres directores Suplentes. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Primero. ATRIBUCIONES. Compete al Directorio: a) Designar al Gerente General y los Subgerentes y fijará las remuneraciones de todos los funcionarios que designe. b) Conceder licencia a sus miembros y al Gerente General. c) Establecer y supervigilar la política financiera, crediticia y económica de la Compañía. d) Autorizar al Gerente General la compraventa y el establecimiento de gravámanes sobre los inmuebles de la Compañía y, la designación de apoderados generales. e) Conocer el balance y presentarlo a consideración de la Junta

General de Accionistas, con una proposición sobre el destino de las utilidades sociales. f) Autorizar al Gerente General la celebración de contratos cuyo monto individual fije el Direotorio con la periodicidad que juzgue conveniente. g) Aprobar los presupuestos de la Compañía, los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la Compañía. h) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias. i) Disponer la convocatoria a Juntas Generales, cuando lo considere conveniente. j) Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la Compañía. k) Las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la buena marcha de la Compañía. Artículo Trigésimo Segundo. REUNIONES. El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio de la Compañía o en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Director designado para el efecto, en su orden. Artículo Trigésimo Tercero. CONVOCATORIA. El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General de cualquier modo, idóneo sin perjuicio de que el propio Directorio determine un día, lugar y hora fijos en los que deba reunirse periódicamente. Artículo Trigésimo Cuarto. QUORUM. Para que el Directorio se reuna

legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros. Artículo Trigésimo Quinto. MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones del Directorio serán adoptadas con el voto faborable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate la Resolución se tomará en el sentido del voto del Presidente o de quien lo reemplace. Artículo Trigésimo Sexto. RESOLUCIONES SIN REUNION. En casos urgentes, sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar desiciones y conseder autorizaciones al Gerente General, bastando la suscripción de un documento en el que conste la conformidad sobre una decisión o la concesión de la autorización requerida. Artículo Trigésimo Séptimo. ACTAS. De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las actas estarán firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. El Directorio establecerá el sistema como se llevan las actas. Artículo Trigésimo Octavo. INTERVENCION DE DIRECTORIOS SUPLENTES. Los Directores Suplentes concurriran a las reuniones en la ausencia de un titular, previo llamamiento del Presidente o del Gerente General. CAPITULO SEPTIMO. PRESIDENTES, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTES. Artículo Trigésimo Noveno. DESIGNACION DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará dos años en el ejercicio

de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Cuadragésimo. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Compete a este funcionario: a) Presidir las reuniones de Junta General y el Directorio. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provicionales y títulos, acciones, así como las actas de sesiones en la Junta General. c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de Gobierno y los presentes Estatutos. e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos que deban ser autorizados por el Directorio y en todos los contratos que deben otorgarse por escritura pública. f) Las demás atribuciones que le fuere asignadas por la Junta General y los Reglamentos. Artículo Cuadragésimo Primero. DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado por el Directorio, por períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la compañía. Artículo Cuadragésimo Segundo. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente. b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer políticas y sistemas con las más amplias facultades

Dr. Jorge Machado C. QUITO-ECUADOR NOTARIA PRIMERA

observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía. d) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto de esos organismos. e) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley. f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester. g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la Compañía le asigne o competan como administrador y representante legal de la Compañía. Artículo Cuadragésimo Tercero. DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES. Los Subgerentes serán nombrados por el Directorio en la misma forma que el Gerente General, sus atribuciones y remuneraciones serán las que se determinen en los respectivos nombramientos. Sus funciones corresponderán al orden interno de la Compañía y por lo mismo no tendrán la representación de ella. CAPITULO OCTAVO. REEMPLAZOS, FUNCIONES. Artículo Cuadragésimo Cuarto. REEMPLAZOS. En caso de ausencia o impedimento del Presidente será reem plazado por el vocal que designe el Directorio. El Geren

te General será reemplazado por el Presidente o por quien haga sus veces, de haber, en su orden o por la persona que designe el Directorio. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algun titular o funcionario principal, el sustituto previsto de los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular. Artículo Cuadragésimo Quinto. FUNCIONES. Los funcionarios de la Compañía: Presidente, Directores, Gerente General y Subgerentes continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO NOVENO. FISCALIZACION. Artículo Cuadragésimo Sexto. DESIGNACION. La Fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requierir ser socios de la Compañía. Artículo Cuadragésimo Séptimo. ATRIBUCIONES. El Comisario principal o el suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes, atribuciones y

prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. CAPITULO DECIMO. BALANCES Y FONDOS DE RESERVA. Artículo Cuadragésimo Octavo. BALANCES. Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. Artículo Cuadragésimo Noveno. FONDO DE RESERVA LEGAL. La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuído. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesario. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Quincuagésimo. DISOLUCION. La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. Artículo Quincuagésimo Primero. LIQUIDACION. La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. CAPITULO DECIMO SEGUNDO. NORMAS COMPLEMENTARIAS. Artículo Quincuagésimo Segundo. NORMAS COMPLEMENTARIAS. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. TERCERA. INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL. El capital social de la

Compañía es el de dos millones de sucres (S/.2'000.000,oo) que está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR ACCIONES
Manuel Horra A.	399.000	99.750	299.250
Ma. Eugenia Puente	1'199.000	299.750	899.250
José Racines Flor	399.000	99.750	299.250
Marcelo Villalba O.	1.000	250	750
Edmundo Custode T.	1.000	250	750
Alberto Sánchez A.	1.000	250	750
T O T A L	2'000.000	500.000	1'500.000

La parte del capital suscrito pagada en numerario, se encuentra depositada, en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme consta del certificado bancario que se acompaña. El saldo será pagado en el plazo máximo de dos años. Se faculta a María Eugenia Leonor Puente Campoverde gestionar la aprobación de la constitución de la Compañía y cumplir todas las formalidades necesarias para el efecto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Doctora Zady Vallejo afiliada al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y nueve cuarenticuatro). Para la celebración de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales

del caso y leida que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (firmado) Señor Gonzalo Horra Alvarez.- Cédula de ciudadanía número ciento setenta cero sesenta y siete ciento sesenta-cuatro.- (firmado) Señora María Puente Campoverde.- Cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos sesenta cuatrocientos cuarenta y cinco-uno.- (firmado) Señor José Racines Flor.- Cédula de ciudadanía número ciento setenta quinientos noventa y dos seiscientos-dos.- (firmado) Señor Marcelo Villalba Oquendo.- Cédula de ciudadanía número ciento setenta trescientos nueve ciento treinta y siete-nueve.- (firmado) Señor Edmundo Custode Tamayo.- Cédula de ciudadanía número ciento setenta cero cincuenta y cuatro ciento noventa y uno-tres.- (firmado) Señor Luis Sánchez Andino.- Cédula de ciudadanía número ciento setenta trescientos noventa y uno cero treinta y siete-cero.- El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- -

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

ESPA

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

Nº Cta. N- 002

Quito, 16/mayo/89
Lugar y Fecha

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MANUEL HORRA ALVAREZ	99.750,00
MA. EUGENIA PUENTE CAMPOVERDE	299.750,00
JOSE RACINES FLOR	99.750,00
MARCELO VILLALBA OQUENDO	250,00
EDMUNDO CUSTODE TAMAYO	250,00
ALBERTO SANCHEZ ANDINO	250,00
TOTAL S/.	500.000,00

S/. 500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ECUAMBIENTE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

Firma Autorizada

ENTRELINEAS: El saldo será pagado en el plazo máximo de dos años-bajo el número treinta y nueve cuarenta y cuatro.- VALE.-

1—20

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

RAZON: Mediante Resolución No. 89.1.1.1.1420, dictada por la Superintendencia de Compañías, el primero de agosto de 1.989; se aprueba la constitución de ECUAMBIENTE S.A. Tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de junio de 1.989. Quito, a 7 de agosto de 1.989.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil cuatrocientos veinte, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 1 de agosto de 1989, bajo el número 1630 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la Compañía "GUAMBIENTE S.A.", otorgada el 12 de junio de 1989, ante el Notario Primero del Cantón Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9064.- Quito, a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO